



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 049 O •

13 julio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA
LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES, LA LEY
DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA
PRIVADA Y LA LEY DE SALUD, TODAS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Asistencia Social le fue turnada la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores; a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada; y a la Ley de Salud, todas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 29 de mayo de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores; a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada; y a la Ley de Salud, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Yarabí Ávila González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, misma que fue turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por la Diputada Yarabí Ávila González, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideran como adultos mayores a aquellos quienes tienen una edad de 60 años o más en los países en vías de desarrollo y de 65 años o más a quienes viven en países desarrollados. Estas diferencias cronológicas obedecen a las características socio-económicas que tienen unos y otros países.

En México las personas de 60 años y más, se consideran un grupo vulnerable por ser considerados por la sociedad como

adultos en la última etapa de la vida y aún más por tener gran limitación en la actividad productiva y ser susceptibles de cuidados específicos.

Sin embargo, debido al aumento de la esperanza de vida y a la disminución de la tasa de fecundidad, la proporción de personas mayores de 60 años está aumentando más rápidamente que cualquier otro grupo de edad en casi todos los países, incrementado paulatinamente su tamaño a un ritmo que duplica al de la población total del país.

México es un país cuya estructura mayormente es joven, sin embargo, es necesario prevenir las necesidades futuras que se harán presentes con los cambios demográficos como el comienzo del envejecimiento de este grupo de la población. En un futuro los adultos mayores de 60 años o más con alguna limitación en la actividad productiva serán parte del grueso de la población adulta mayor, lo que representaría prever e integrarlos a oportunidades que les brinden tranquilidad e integridad de vida en esa etapa.

Para el año de 1930, el monto de la población nacional alcanzaba los 16.6 millones de habitantes, desde entonces, el incremento poblacional ha ocurrido de manera sostenida, prácticamente, en ocho decenios el monto de la población se septuplicó, ya que el Censo de Población y Vivienda 2010 contabilizó 112.3 millones de habitantes.

El tamaño de la población de 60 y más años también en términos absolutos ha aumentado de manera sostenida. En 1930, en México la población de adultos mayores era inferior al millón de personas, esto es, 5.3% de la población total. Según el censo de Población y Vivienda 2010, de los 112.3 millones de habitantes que contabilizaron, 10.1 millones son personas adultas mayores, lo que representa 9.0%, es decir, casi 1 de cada 10 habitantes del país integran la población adulta.

Proporcionalmente, cada vez mayor número de personas de 60 y más años permanecen o se incorporan a una actividad laboral. Si bien, la información de los tres eventos censales más recientes muestra que la población adulta mayor se agrupa principalmente en la clase no económicamente activa, se observa un descenso de su participación.

En teoría, la población adulta mayor debe ejercer su derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o al disfrute de actividades que posibiliten su desarrollo integral; pero la realidad socioeconómica puede impedir su cabal atención.

Cerca de 50.0% de los adultos mayores ocupados se consideran trabajadores por cuenta propia, y alrededor de 37.0% desarrolla una actividad económica en calidad de asalariado y poco más de 6.0% lo hace sin recibir retribución alguna por su trabajo

El censo de 2010 capta casi 34 mil personas de 60 y más años de edad que residen en viviendas colectivas. Destaca una alta concentración de población en casas hogar para adultos mayores y asilo de ancianos, ya que registran 44.0% de este segmento de la población; le siguen aquellos que viven en conventos, monasterios, congregaciones religiosas o seminarios con 20.3%. Esto se debe en gran medida a factores familiares, ya que muchos de los adultos mayores que viven en estos lugares, se encuentran en situación de abandono y debido a que son considerados como poco productivos difícilmente pueden costear sus gastos de alimentación y medicamentos, en cuyos casos suelen ser más caros, por lo que se ven en la necesidad de recurrir a estas instancias. Sin embargo, también existen estancias o casas de día, mismas que permiten subsanar la falta de tiempo de sus familiares o a la necesidad del adulto de convivir con personas de su edad, por lo cual, ingresan durante el día y por la tarde-noche regresan a sus hogares.

Es por ello que debido a las características y cambios asociados al proceso de envejecimiento, es importante garantizar una calidad de vida en esta etapa. Sin embargo, la calidad de vida no sólo está enfocada en factores sociales, económicos y personales; también se incluye el área de la salud, ya que ésta es la más importante en la percepción de bienestar en los adultos mayores.

En Michoacán existen diversos centros de atención al adulto Mayor registrados ante la Junta de Asistencia Privada, mismos que se encuentran regulados por esta en cuanto a su constitución y funcionamiento, sin embargo, también existen algunas organizaciones sociales constituidas sin fines de lucro, cuyo objetivo es el de mejorar las condiciones de las personas que se encuentran en estado de necesidad o indefensión. En muchas ocasiones, por más noble que pueda parecer esta labor, es tanta la necesidad y la demanda de nuestros adultos por estos lugares, que las asociaciones en un acto humanitario los aceptan y pueden llegar a verse rebasadas en el número de personas atendidas respecto a su capacidad.

Por tal motivo, resulta de suma importancia que estos lugares cuenten con criterios específicos de creación y mantenimiento que puedan permitir a nuestros adultos mayores gozar de condiciones dignas en cuanto a salud, infraestructura, seguridad e higiene, y donde puedan realizar actividades recreativas acorde a sus necesidades.

Es terrible ver a muchos adultos mayores en situación de calle, pero no por eso podemos permitir que ingresen o permanezcan en lugares que no cuentan con las condiciones mínimas necesarias para su atención, cuidado y protección. Como legisladores no podemos y no debemos dejarlos en un grado de indefensión, puesto que es nuestra responsabilidad generar los mecanismos necesarios para que estos centros puedan brindar servicios con la calidad y eficiencia que nuestros adultos mayores requieren.

En reunión de trabajo los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, por unanimidad acordamos procedente la propuesta.

Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, analizamos la Iniciativa materia del presente dictamen, observando diversas causas que motivaron su aprobación, entre las que se encuentran que las instituciones que brindan el servicio de atención a los adultos mayores, tengan un persona profesional y capacitado, así como instalaciones con los requerimientos necesarios, para brindar una atención de calidad y calidez a los adulto mayores, y sobre todo que le sean respetando en todo momentos sus derechos fundamentales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 33 fracción XXI, 52 fracción I, 62 fracción XXV, 91, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma la fracción I incisos a) y b), y se adicionan los incisos de la d), e), f), g), h), i), recorriéndose el orden de los incisos subsecuentes del artículo 26° de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 26...

I. Verificar que las instituciones, organizaciones o asociaciones que asistan, alberguen o apoyen a las personas adultas mayores cumplan con lo siguiente:

- a) Mantener el orden y velar por el cuidado y convivencia armónica de los albergados;
- b) Contar con personal profesional, capacitado y especializado en la atención de personas adultas mayores;

- c) ...
 d) Proteger, dar seguridad e higiene a los albergados y del lugar.
 e) Supervisar e inspeccionar en materia de salud y protección civil.
 f) Fomentar el cuidado de la salud.
 g) Brindar atención médica de primera mano con personal debidamente certificado.
 h) Alimentar de manera adecuada y suficiente para una mayor y mejor nutrición;
 i) Otorgar espacios para el descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas acordes a su edad;
 j) Gestionar recursos a nivel federal, estatal, municipal y la sociedad civil para mantener en óptimas condiciones las instalaciones; y
 k) Emitir informes trimestrales sobre los siguientes aspectos:

- I. Los ingresos y egresos que tenga la institución.
 II. El número de adultos que atiende.
 III. Las necesidades más apremiantes de la institución.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción IV del artículo 15 y la fracción X del artículo 108 y se adiciona la fracción XI recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 108 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

DE LA LEY DE INSTITUCIONES
 DE ASISTENCIA PRIVADA

Artículo 15...

- I a la III...
 IV. La Clase de establecimientos de asistencia privada que deberá sostener la institución, el tipo de servicios que en ellos se deberá prestar, así como los criterios de salud, seguridad, higiene e infraestructura, apegados a las disposiciones legales aplicables;
 V I al XI...

Artículo 108...

- I a la IX...
 X. Supervisar que los patronatos cumplan disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables;
 XI. Vigilar y supervisar que las instituciones, organizaciones o asociaciones cumplan con los criterios establecidos en su infraestructura, en salud, seguridad e higiene necesarios para el desempeño de sus funciones;

Artículo Tercero. Se reforma la fracción XXII del artículo 7° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

DE LA LEY DE SALUD

Artículo 7°.

- I a la XXI...
 XXII. Albergues y centros de desarrollo infantil y del adulto mayor; y,

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, 2 de julio de 2019.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo, *Presidenta*; Dip. Salvador Arvizu Cisneros, *Integrante*; Dip. Osiel Equihua Equihua, *Integrante*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Zenaida Salvador Brígido, *Integrante*.





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx